



**PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL  
TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS**

**LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE  
REPRESENTANTES DEL RÉGIMEN MUNICIPAL**

## Contenido

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO.....	4
ARTÍCULO 1. Objeto de los lineamientos. ....	4
ARTÍCULO 2. Órgano encargado del proceso. ....	4
ARTÍCULO 3. Convocatoria. ....	5
ARTÍCULO 4. De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones. ....	5
ARTÍCULO 5. Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal. ....	5
ARTÍCULO 6. Plazos y horario del Tribunal.....	5
ARTÍCULO 7. Costos de los procesos. ....	6
CAPÍTULO II .....	6
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y PAPELETAS .....	6
ARTÍCULO 8. Inscripción.....	6
ARTÍCULO 9. Requisitos generales para la inscripción de candidaturas.....	7
ARTÍCULO 10. Documentos mínimos obligatorios de inscripción. ....	8
ARTÍCULO 11. Del gestor (a).....	8
ARTÍCULO 12. De los formularios de inscripción.....	9
ARTÍCULO 13. Adjudicación de números de papeletas. ....	9
ARTÍCULO 14. De la doble postulación. ....	10
ARTÍCULO 15. Renuncias.....	10
ARTÍCULO 16.- Exclusión de candidaturas.....	10
CAPÍTULO III .....	11
INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ELECCIÓN.....	11
ARTÍCULO 17. Integración para la elección de las representaciones provinciales. ....	11
ARTÍCULO 18. Funciones.....	12
ARTÍCULO 19. Elección de las representaciones del Régimen Municipal.....	12
CAPÍTULO IV.....	12
DE LAS VOTACIONES .....	12
ARTÍCULO 20. Lugares de la elección.....	12
ARTÍCULO 21. Atribuciones del delegado del TEI.....	12
ARTÍCULO 22. Votación.....	13
ARTÍCULO 23. Dirección de la votación. ....	13
ARTÍCULO 24. Forma de emitir el voto. ....	13

ARTÍCULO 25. Principio de paridad y 20% de juventud. ....	14
CAPÍTULO V.....	15
DEL ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN .....	15
ARTÍCULO 26. Conteo de votación.....	15
ARTÍCULO 27. Votos válidos y nulos.....	16
ARTÍCULO 28. Acreditación de fiscales para el escrutinio.....	16
ARTÍCULO 29. Acta de la elección.....	16
CAPÍTULO VI.....	17
DEL MATERIAL ELECTORAL.....	17
ARTÍCULO 30. Material Electoral.....	17
CAPÍTULO VII.....	17
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.....	17
ARTÍCULO 31. De las sanciones.....	17
ARTÍCULO 32. Decisiones del Tribunal.....	18
ARTÍCULO 33. Apelaciones.....	18
ARTÍCULO 34. Acciones de nulidad.....	18
ARTÍCULO 35. Traslado a partes.....	18
ARTÍCULO 36. Fallos del Tribunal.....	19
CAPÍTULO VIII .....	19
DISPOSICIONES FINALES.....	19
ARTÍCULO 37. Obligación de estar al día con las contribuciones con el Partido.....	19
ARTÍCULO 38.-Lugar para notificaciones.....	19
ARTÍCULO 39. Plazos.....	19
ARTÍCULO 40. Nombramiento de Delegados.....	20
ARTÍCULO 41. Sede del Tribunal.....	20
ARTÍCULO 42. Invitados a las elecciones.....	20
ARTÍCULO 43.- Uso de medios Electrónicos.....	20
ARTÍCULO 44- Cédula de identidad .....	20
ARTÍCULO 45.- Uso de medios tecnológicos para el desarrollo del proceso.....	21
ARTÍCULO 46.- Votación no presencial.....	21
ARTÍCULO 47. Otros reglamentos y normas.....	21

# **CAPÍTULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO**

### **ARTÍCULO 1. Objeto de los lineamientos.**

Estos lineamientos tienen como objetivo regular la organización y desarrollo de la elección de las personas representantes del Régimen Municipal. Dicha elección se celebrará según las disposiciones señaladas en la convocatoria que se emitirá al efecto.

Se entenderá que cuando se mencione "Tribunal" o "TEI", indistintamente, en los lineamientos, se refiere al Tribunal de Elecciones Internas; cuando se mencione la palabra "Directorio" se entenderá por Directorio Político Nacional; cuando se mencione la palabra "Tesorería" se entenderá Tesorería del Partido Liberación Nacional; "Partido" o "PLN" se refiere al Partido Liberación Nacional; y el "TSE" se refiere al Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuando se hable de oficinas del Tribunal, entiéndase que corresponde la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, sita en el Distrito de Mata Redonda, Cantón Central, Provincia de San José, 125 metros al oeste del edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### **ARTÍCULO 2. Órgano encargado del proceso.**

De conformidad con el Estatuto del Partido, el Tribunal de Elecciones Internas, es el órgano máximo en lo que a procesos electorales internos se refiere.

La organización de los procesos electorales internos regulados en estos lineamientos corresponde al Tribunal de Elecciones Internas, sin embargo, el Tribunal contará con la colaboración del Comité Ejecutivo Superior Nacional y de los diferentes departamentos administrativos y demás órganos del Partido, en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal nombrará delegados(as) en todos los cantones del país, cuyo ámbito de acción y funciones serán determinados por dicho. El Tribunal podrá designar comisiones regionales de apoyo y estarán supeditadas íntegramente a sus decisiones. Estarán compuestas por personal administrativo del Partido, miembros del Tribunal o sus delegados.

### **ARTÍCULO 3. Convocatoria.**

La convocatoria de este proceso la hará conjuntamente el Comité Ejecutivo Superior Nacional y el Tribunal de Elecciones Internas.

Las fechas y los plazos atinentes a la marcha de los procesos electorales internos serán establecidos en la convocatoria. Los plazos establecidos serán definitivos, improrrogables e inapelables para los participantes, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor a criterio del Tribunal.

### **ARTÍCULO 4. De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones.**

Las gestiones realizadas por las y los interesados en participar en este proceso, deberán indicar un correo electrónico u otro medio de los autorizados por la Ley N° 8687- Ley de Notificaciones del 04 de diciembre del 2008. Quien, en su primer escrito, no indique el medio para escuchar notificaciones, las resoluciones que emita el Tribunal le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas.

Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere o no hubiere respuesta después de hechos tres intentos o recepción en el correo electrónico.

Será igualmente válida la comunicación que se haga personalmente, cuando el interesado(a) concurra a las oficinas del Tribunal.

### **ARTÍCULO 5. Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal.**

Todas las comunicaciones generales del Tribunal serán publicadas en el sitio web oficial: [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com).

### **ARTÍCULO 6. Plazos y horario del Tribunal.**

Los plazos por días serán hábiles, a menos que, se indique lo contrario en un caso concreto. Empero, si el día final del plazo fuera inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente. El Tribunal podrá habilitar días y horas para tramitar gestiones, lo cual se hará mediante resolución que se comunicará en el sitio web oficial.

El horario de atención al público será de las nueve horas y hasta las diecisiete horas (9:00 a.m. a las 5:00 p.m.), excepto cuando el Tribunal, mediante aviso o resolución habilite un horario extraordinario.

### **ARTÍCULO 7. Costos de los procesos.**

El costo de estos procesos internos se financiará con los aportes, no reembolsables, ni transferibles a otros procesos ni a otras personas, de las candidaturas que se inscriban. En el caso de que exista alguna necesidad de costo señalada por el Tribunal y no prevista por el Comité Ejecutivo Superior Nacional se cubrirá con estos aportes.

Las candidaturas deberán pagar un derecho de inscripción, cuyo monto será determinado, en forma coordinada, por la Tesorería y por el Tribunal. Asimismo, las personas candidatas deberá estar al día con el pago de sus cuotas de membresía de, al menos, los últimos tres meses, según las disposiciones señaladas en el Estatuto. Es decir, si la persona candidata recibe un salario o dieta mensual deberá estar al día con el pago de sus contribuciones de, al menos, los últimos tres meses, según el porcentaje que le corresponda o, caso contrario, de no percibir dieta o salario deberá cancelar al menos dos mil colones (₡2,000.00), por los últimos tres meses a la inscripción de su candidatura.

Los pagos se deberán realizar vía depósito en la cuenta única del Banco de Costa Rica N° CR71015201001027099377, bajo la cédula jurídica 3-110-051854 a nombre del Partido Liberación Nacional.

El pago de este derecho será requisito indispensable para la admisión de las papeletas y candidaturas. Si una candidatura se rechaza por no reunir requisitos o es retirada, el pago correspondiente realizado quedará en poder del Partido que la destinará como se dijo a financiar el proceso, por lo que no habrá reembolsos.

## **CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y PAPELETAS**

### **ARTÍCULO 8. Inscripción.**

Las personas interesadas deberán realizar la inscripción en línea de las papeletas, bajo el sistema que el Tribunal pondrá a disposición, en las fechas indicadas en la convocatoria.

Únicamente, quien se haya registrado como gestor o gestora podrá realizar la inscripción en línea de las papeletas. El registro de gestores será en línea, en los plazos indicados en la convocatoria y a través del módulo que el TEI habilite al efecto.

### **ARTÍCULO 9. Requisitos generales para la inscripción de candidaturas.**

Todas las nóminas de inscripción de candidaturas por papeleta deberán contar con los siguientes requisitos, sin perjuicio de cumplir con los requisitos específicos que se deban cumplir para cada una de las elecciones internas de este proceso, las cuales se detallan en estos lineamientos:

1. Las nóminas o papeletas están integradas por cuatro personas. Deberán presentarse completas, señalando las candidaturas para todos los puestos y utilizando el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre / hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.
2. Las nóminas o papeletas deberán inscribir, al menos, dos personas jóvenes (entre 18 y 36 años no cumplidos).
3. Para aspirar a cargos y candidaturas las personas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14, del Estatuto del Partido. Además, necesariamente deberán estar actualmente en el ejercicio de sus funciones, en un puesto de elección de popular municipal.
4. La solicitud de inscripción de un formulario de candidatura determina de pleno derecho, el sometimiento incondicional por parte de las y los candidatos al marco normativo, ético y jurídico, que integralmente rige estos procesos electorales internos, lo cual significa especialmente:
  - a. La aceptación de los principios ideológicos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en su Carta Fundamental, las Proclamas, los Congresos y el Estatuto.
  - b. Su compromiso para que los procesos electorales internos tengan una campaña de altura con mensajes y discursos positivos, desprovistos de insultos entre los(as) candidatos(as) o grupos contendientes.
  - c. Su absoluto respeto a las decisiones del Tribunal y, en especial, al veredicto sobre el resultado de las elecciones.

## **ARTÍCULO 10. Documentos mínimos obligatorios de inscripción.**

Serán documentos mínimos obligatorios los siguientes:

1. Formulario de información personal de cada candidato y candidata. Dicha información deberá ser digitada por la persona candidata o gestor al momento de inscribir la candidatura en el sistema de inscripción en línea que se habilite al efecto.
2. El comprobante de pago de la cuota de inscripción respectiva y de las cuotas de membresía.
3. El formulario de inscripción de candidaturas o papeletas debidamente lleno y con el detalle del nombre, número de cédula y firmas de las personas candidatas y del gestor.

La persona que actúe como gestora o candidata deberá conservar, por el tiempo que el TEI determine, los documentos físicos originales que respaldan la inscripción en línea de papeletas y candidaturas. En caso de ser requerido el Tribunal solicitará al candidato o gestor la remisión de la documentación física original, so pena que; en caso de no presentarla en el plazo correspondiente, se proceda con la exclusión de las candidaturas o papeletas.

Si no fuere del caso rechazar de plano la gestión e inscripción se emitirá una prevención que deberá ser cumplida. Para ello, se dará audiencia a las y los interesados mediante la persona del gestor de la papeleta, por el plazo de tres días hábiles, para contestarla. En el mismo acto de la contestación, deberán ser aportadas las pruebas o correcciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona interesada pueda apersonarse, dentro de aquel mismo plazo, a alegar lo que a sus intereses convenga, ofreciendo las pruebas respectivas.

## **ARTÍCULO 11. Del gestor (a).**

La inscripción de la papeleta o candidatura podrá realizarla un gestor que tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Dicho gestor es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, será la persona responsable de la papeleta frente al Tribunal para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones por omisiones, formulación de consultas, presentación de apelaciones y gestiones de exclusión, en este último caso deberá aportar la renuncia expresa del candidato a excluir debidamente autenticada por un abogado.



Para tales efectos, el gestor deberá indicar un correo electrónico y un número de teléfono para atender notificaciones y citaciones. Es responsabilidad del gestor mantener debidamente habilitados y bajo funcionamiento dichos medios. En aquellos casos en que tales medios no estuvieren en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia de estos, y se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier candidata o candidato de alguna papeleta tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí mismo, específicamente sobre su candidatura personal.

### **ARTÍCULO 12. De los formularios de inscripción.**

La inscripción se hará en los formularios oficiales, elaborados por el Tribunal, que se pondrán a disposición de las y los interesados oportunamente en el sitio web oficial.

Cada formulario deberá indicar el nombre completo y el número de la cédula de identidad de la persona designada como gestor de la inscripción.

Ningún formulario podrá ser variado ni alterado en forma alguna. Una vez presentada la solicitud de inscripción, y aceptada por el Tribunal, esta no podrá ser modificada, por ninguna circunstancia.

Las solicitudes deberán ser firmadas por todas y todos los candidatos y por el gestor, en señal de su aceptación a sus respectivas postulaciones y cargos.

### **ARTÍCULO 13. Adjudicación de números de papeletas.**

A cada papeleta se le acreditará, al momento de la inscripción en línea, el número solicitado por el gestor, siempre y cuando, el número solicitado esté disponible y se cumplan con los requisitos de inscripción.

Quedarán excluidos de la numeración los números 1(unos), 6 (seis), 8 (ocho), 9 (nueve), 88 (ochenta y ocho), 99 (noventa y nueve); así como todos aquellos superiores a 99 (noventa y nueve).

Las papeletas debidamente inscritas, una vez presentadas, no podrán ser modificadas en forma alguna, excepto que, mediante resolución fundada emitida

por el Tribunal de Elecciones Internas, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, atendiendo al principio democrático, de participación y transparencia del proceso electoral.

#### **ARTÍCULO 14. De la doble postulación.**

Toda persona podrá ser candidata en una papeleta para representante provincial y, además, postularse para la Presidencia del Régimen Municipalista.

En caso de renuncia, muerte o exclusión de uno o más integrantes de una papeleta, automáticamente será ascendida la persona del puesto inmediato inferior, respetando la alternabilidad de género y la cuota de juventud.

#### **ARTÍCULO 15. Renuncias.**

Las renuncias que se presentaren serán conocidas y resueltas por el Tribunal simultáneamente con la correspondiente declaratoria de candidaturas debidamente inscritas y con la declaratoria de adjudicación de las personas representantes del Régimen Municipal. Una vez pasado estos dos actos de declaratorias, si se presentaran renuncias no procederá reemplazo alguno, para este proceso.

Las renuncias deberán ser presentadas por nota formal del renunciante, autenticada por un abogado. Se dispensará del requerimiento de autenticación cuando la renuncia se presenta personalmente o el funcionario encargado de recibirla indicara que ha tenido presente al solicitante y corroboró su identidad, bajo su responsabilidad. La documentación respectiva no podrá ser retirada de los archivos del Tribunal.

#### **ARTÍCULO 16.- Exclusión de candidaturas.**

Las gestiones tendientes a solicitar la exclusión de candidaturas u oposición a la inscripción de una candidatura deberán ser debidamente razonadas, documentadas y remitidas directamente al Tribunal, a la dirección de correo electrónico tribunal@plndigital.com, dentro de los dos días hábiles siguientes que el Tribunal comunique la aceptación definitiva de las candidaturas. Tales gestiones indicarán, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamenten; además, deberán venir acompañadas de la prueba correspondiente.

La demanda de exclusión que no cumpla estos requisitos, así como la que sea evidentemente improcedente, será rechazada de plano.

De la demanda de exclusión se dará audiencia por dos días a las partes con interés legítimo en dicha inscripción, quienes, dentro de este mismo plazo, deberán contestarla, ofreciendo a su vez, en ese mismo acto, la prueba pertinente.

Si la gestión fuere declarada con lugar, se anulará la inscripción de las personas candidatas afectadas. La resolución que dicte el Tribunal en las gestiones de exclusión de las y los candidatos tendrá el recurso de reconsideración ante el Tribunal. El recurso deberá interponerse en un plazo de dos días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

Si la impugnación fuere declarada con lugar, se rechazará la inscripción de las y los candidatos afectados y, automáticamente, se ascenderá a la persona del puesto inmediato inferior, respetando la alternabilidad de género. Si fuera pertinente y, en atención a las condiciones propias del caso, mediante resolución fundada, el Tribunal podrá declarar la invalidez de la inscripción de la totalidad de la papeleta inscrita.

El Tribunal, de oficio, excluirá de la participación en los procesos a todos aquellos candidatos que no reúnan los requisitos exigidos por estos lineamientos, el Estatuto del PLN, para ocupar el cargo pretendido. Lo anterior, se realizará sin necesidad de disponer la apertura de un proceso de verificación, cuando se trate de asuntos de mera constatación.

### **CAPÍTULO III INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ELECCIÓN.**

#### **ARTÍCULO 17. Integración para la elección de las representaciones provinciales.**

La integración de la asamblea, para la elección de las representaciones provinciales del Régimen Municipal, se regirá por las siguientes pautas:

- a. Cada cantón deberá designar dos representantes cantonales. Dichos representantes deberán escogerse de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 115 bis del Estatuto, siendo que, para el proceso a celebrarse en el año 2021, estos representantes cantonales se deberán elegir entre las alcaldías, vice alcaldías primeras y regidurías propietarias electas y en el ejercicio de sus funciones.

- b. En aquellos cantones en los cuales el Partido ostente la alcaldía, la persona que ocupe este cargo será uno de los representantes cantonales. La Fracción Municipal de este cantón designará al otro representante cantonal, entre las personas que pueden ser designadas para participar en esta elección.
- c. En aquellos cantones en los que el Partido no ostente la alcaldía, la Fracción Municipal designará dos representantes cantonales. En estos cantones, en caso de inopia por la cantidad de miembros electos en puestos de elección popular municipal, podrá la Fracción Municipal designar, al menos, un representante cantonal.
- d. En los cantones en los que existan Concejos Municipales de Distrito y el Partido ostente la intendencia de dicho Concejo, la persona designada como intendente también participará como representante cantonal de este cantón, para la escogencia de las representaciones provinciales.

#### **ARTÍCULO 18. Funciones.**

El Régimen Municipal designará siete representantes provinciales (uno por provincia) a la Asamblea Nacional y una persona que ocupará la Presidencia del Régimen, la cual integrará el Directorio Político Nacional.

#### **ARTÍCULO 19. Elección de las representaciones del Régimen Municipal.**

La elección de las representaciones provinciales del Régimen Municipal se realizará por el mecanismo de papeleta. En el caso de la Presidencia del Régimen, la elección será nominal. Estas representaciones deberán ser electas entre las personas que integran el Régimen Municipal Liberacionista.

### **CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES**

#### **ARTÍCULO 20. Lugares de la elección.**

Las elecciones se realizarán en los lugares establecidos previamente por el Tribunal e indicados en la convocatoria. Las sedes serán publicadas en el sitio web [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com).

#### **ARTÍCULO 21. Atribuciones del delegado del TEI.**

El delegado del Tribunal recibirá, junto con el material electoral, copia de las papeletas y candidaturas inscritas para la elección de los representantes provinciales y la Presidencia del Régimen.

Antes de la votación se deberá informar a las y los participantes los números de papeletas o las candidaturas inscritas.

#### **ARTÍCULO 22. Votación.**

La elección se regirá por los siguientes principios:

- a. La elección de las representaciones provinciales se hará mediante papeleta. La Presidencia del Régimen Municipal será electa de forma nominal.
- b. La representación provincial será designada por las y los representantes cantonales de la provincial correspondiente.
- c. Primero deberán ser electas las siete representaciones provinciales y posteriormente, dichas representaciones deberán reunirse y elegir a la Presidencia del Régimen Municipal.

#### **ARTÍCULO 23. Dirección de la votación.**

Las votaciones se harán con base al padrón elaborado por el TEI. El delegado del Tribunal organizará la emisión del voto de las personas electoras.

#### **ARTÍCULO 24. Forma de emitir el voto.**

La elección de las representaciones provinciales se realizará de la siguiente manera:

1. La persona electora dará su nombre al delegado del TEI y firmará el Padrón Registro. El delegado le entregará la papeleta de votación, con su firma al dorso.
2. La persona electora se dirigirá al recinto privado y ahí emitirá su voto. Manifiestará su voluntad escribiendo el número de papeleta de su elección. Inmediatamente después, doblará la papeleta, dejando visible la firma y regresará a la mesa para depositarla en la urna.

3. La persona electora no debe permanecer en el recinto secreto más de dos minutos emitiendo su voto. Pasado este tiempo, el delegado del TEI la hará salir y si no tuviere listas las papeletas para ser introducidas en la urna, las recogerá y separará con razón firmada expresando esa circunstancia, sin permitirle que vote, salvo casos en que deba cumplirse lo que establece la Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
4. Resultará electa la papeleta que obtenga la mayoría absoluta de la votación.

Para la elección de la Presidencia del Régimen Municipal, la votación se realizará de la siguiente manera:

1. Una vez adjudicadas las representaciones provinciales, estas se reunirán y deberán proceder con la elección de la Presidencia del Régimen Municipal.
2. Esta elección será nominal. Cada representante recibirá del delegado del TEI una papeleta con su firma al dorso. Deberá marcar con equis el nombre de la candidatura de su preferencia. Inmediatamente después, doblará la papeleta, dejando visible la firma del delegado y la introducirá en la urna de votación.
3. Resultará electa en la Presidencia del Régimen Municipalista, la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de la votación.

Para ambas elecciones, en caso de existir una papeleta o candidatura única cabrá la elección por aclamación. Siendo que, el delegado del TEI comunicará a los presentes esta situación y solicitará que se proceda a realizar la votación levantando la mano.

#### **ARTÍCULO 25. Principio de paridad y 20% de juventud.**

Se debe garantizar el principio de paridad y participación de la cuota de juventud en la adjudicación de los puestos de representación provincial del Régimen Municipal, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

1. El Tribunal ordenará, de mayor a menor, las votaciones recibidas en cada provincia. La asignación comenzará con las provincias que globalmente, hayan obtenido la mayor cantidad de votos y se continuará con la asignación de las representaciones restantes, en orden descendente. En

cada caso, se designará como representante provincial, a la persona que ocupe el primer lugar de la papeleta más votada.

2. En la asignación de las siete representaciones provinciales deberá respetarse una diferencia máxima de un hombre o una mujer. Para tales efectos, el Tribunal verificará que se designen un máximo de cuatro representantes de un género y un mínimo de tres del género contrario. Para ello, se irán designando a las personas que encabecen cada papeleta, hasta completar el máximo de representantes que puede tener un género. Así, por ejemplo, las primeras cuatro provincias podrán ser electas todas de un mismo género y las tres restantes deberán asignarse al o la representante del género contrario, sin perjuicio de que, por el resultado de la votación, las asignaciones se hicieran en forma alternativa o cualquier otra variante, siempre que se respeten los máximos y los mínimos de cada género. De tal modo, que si en una primera asignación de plazas, se diera como resultado que los primeros cuatro puestos son de un mismo género, para la adjudicación de los tres puestos restantes entrará a participar el segundo puesto de la papeleta. De resultar necesario compensar la paridad, corresponderá a las provincias que registren la menor votación asignar a la persona del género que se requiera.
3. En caso de que existieran papeletas de diferentes provincias con idéntica cantidad de votos y tuviere algún efecto sobre la designación del género, el Tribunal dispondrá un mecanismo de sorteo para definir el puesto del género.
4. Para asegurar el cumplimiento de la cuota de juventud, primero se realizará la adjudicación contemplando el principio de paridad. En caso de resultar necesaria la adjudicación de la cuota de juventud, procederá a compensar la provincia que, en la suma total de los votos, haya obtenido la menor votación absoluta.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 26. Conteo de votación.**

Una vez recibido los votos, el delegado del Tribunal, con la asistencia de un fiscal por papeleta o candidatura, iniciará, sin pérdida de tiempo, el escrutinio y consignará los resultados en los espacios asignados en el acta.

## **ARTÍCULO 27. Votos válidos y nulos.**

Serán absolutamente nulos los votos:

- a. Emitidos en papeletas no oficiales o no autorizadas con la firma del delegado del TEI.
- b. Emitidos en papeletas que fueren señaladas en forma que indiquen claramente la identidad de la persona electora.
- c. Que no pudiere apreciarse con certeza cuál fue la voluntad del elector.
- d. El voto que voluntariamente la persona electora emita en forma pública, con excepción de lo dispuesto en la legislación electoral con respecto al voto público o semi-público.

No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral del votante.

En cualquier caso, se estará a lo más favorable a la conservación del acto electoral. Se estimarán como válidos todos aquellos sufragios en los cuales se pueda determinar sin lugar a duda, cual fue la intención del votante con relación a las candidaturas propuestas. Los votos válidos no incluyen los votos nulos ni los votos en blanco.

## **ARTÍCULO 28. Acreditación de fiscales para el escrutinio.**

Las y los gestores de las papeletas o candidaturas podrán acreditar un fiscal, quien presenciara el trabajo del delegado del Tribunal, pudiendo hacer las reclamaciones verbales o por escrito que juzgue pertinentes, consignándolas en las actas. Condición necesaria para que el Tribunal le dé trámite a la atención de recursos de apelación.

## **ARTÍCULO 29. Acta de la elección.**

Finalizada la elección, se procederá a levantar el acta en la cual se anotarán todos los acontecimientos, incluidos los resultados de las votaciones y el delegado del Tribunal procederá a remitir toda la documentación a la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer (Balcón Verde), para que el Tribunal revise las actas de las Asambleas a fin de dictar la declaratoria de elección correspondiente.



## **CAPÍTULO VI DEL MATERIAL ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 30. Material Electoral.**

Para la correcta celebración de la elección, el Tribunal remitirá el material y la siguiente documentación necesaria para su buen desarrollo:

1. Padrón registro (contiene el nombre de las y los representantes cantonales que pueden participar en la elección).
2. Papeletas para la elección.
3. Urna para depositar los votos.
4. Lapiceros.
5. Sobres para empacar los votos de todas las votaciones.
6. Copia del presente lineamiento.
7. Formulario de certificación para los fiscales, en los cuales se consignarán los resultados de todas las votaciones.

El Tribunal de Elecciones Internas podrá variar, eliminar o agregar cualquiera de los insumos que conforman el material electoral, en atención a la disponibilidad o facilidad para satisfacer la demanda requerida, siempre atendiendo a los principios de transparencia y seguridad del proceso.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

### **ARTÍCULO 31. De las sanciones.**

Se considerarán faltas graves, asunto que será puesto en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina, para lo de su cargo, los siguientes hechos:

1. Que alguna candidatura o gestor de papeleta tratara, por cualquier medio, de alterar los resultados de las elecciones.
2. Que alguna candidatura obstruya, impida o intente intervenir en el normal desarrollo del proceso de las elecciones.
3. Que las personas candidatas o sus gestores ofrezcan información falsa o falsifiquen una firma que tenga relación con el presente proceso.
4. Que los delegados o delegadas del Tribunal maliciosamente incumplan las disposiciones que regulan el proceso, desacaten las instrucciones del

Tribunal u ostensiblemente no mantengan la imparcialidad que debe existir en todas las actuaciones.

### **ARTÍCULO 32. Decisiones del Tribunal.**

Sin perjuicio de las decisiones correctoras que el Tribunal ordene para el normal desarrollo de las elecciones, en los casos no previstos en el artículo anterior, el asunto será puesto en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina para lo de su cargo.

### **ARTÍCULO 33. Apelaciones.**

La persona que actué como delegada del Tribunal resolverá, en primera instancia, las diferencias y los conflictos que se presenten en el curso de la elección, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Tribunal.

Las decisiones de delegados o delegadas del TEI tendrán recurso de apelación ante el Tribunal dentro de las 24 horas siguientes, con efecto suspensivo salvo que, el Tribunal resuelva no suspender los efectos del acto impugnado.

### **ARTÍCULO 34. Acciones de nulidad.**

Las acciones de nulidad contra los actos de los procesos electorales se presentarán ante el Tribunal dentro de los dos días siguientes a los hechos en que se fundamente y deberán ser gestionados, únicamente, por quienes tengan un interés legítimo en el proceso respectivo.

El escrito inicial de las acciones de nulidad deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos normativos acusados, la pretensión formulada, el ofrecimiento y presentación de pruebas y el señalamiento para atender notificaciones.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente será rechazada de plano.

### **ARTÍCULO 35. Traslado a partes.**

Si no fuere del caso rechazar de plano la acción el Tribunal dará traslado por dos días en la persona del gestor y una vez transcurrida la audiencia resolverá la

cuestión. Lo anterior sin perjuicio de que el o los interesados directos puedan apersonarse dentro del aquel mismo plazo para alegar lo que estimen conveniente, ofreciendo la prueba pertinente.

#### **ARTÍCULO 36. Fallos del Tribunal.**

Los fallos que dicte el Tribunal, en las declaratorias de elección, no tendrán recurso alguno. Las demás tendrán recurso de revisión ante el mismo órgano y deberán interponerse dentro del plazo de dos días posteriores a la notificación de la resolución.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 37. Obligación de estar al día con las contribuciones con el Partido.**

Las personas electoras, así como quienes figuren como candidatas deberán estar al día con el pago de la cuota de membresía. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

#### **ARTÍCULO 38.-Lugar para notificaciones.**

En toda gestión que se realice ante el Tribunal debe señalarse con un correo electrónico para atender notificaciones. La parte que en su primer escrito no hiciere tal señalamiento quedará notificada de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar fuere impreciso, incierto o inexistente.

Las comunicaciones se harán por medio de la página web [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com) o personalmente cuando el interesado acuda a las oficinas del Tribunal. Si la notificación se realizó por estrados se dará una acopia al interesado, sin que ello signifique que el plazo comenzará a correr de nuevo. De igual manera serán válidas las notificaciones que se hagan por facsímil de lo cual se dejará un registro de las transmisiones realizadas y las no ejecutadas, así como los motivos que impidieron realizarlas.

#### **ARTÍCULO 39. Plazos.**

Los plazos por días no incluyen los no hábiles a menos que se indique lo contrario en un caso concreto. Empero, si el día final del plazo fuera inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Sin embargo, el Tribunal puede habilitar las horas y los días que considere necesarios para el cumplimiento de sus deberes, con un aviso por estrados de por los menos dos días naturales antes de la habilitación.

#### **ARTÍCULO 40. Nombramiento de Delegados.**

El Tribunal podrá nombrar delegados y delegadas en todo el país cuyo ámbito de acción y funciones son los determinados por el Tribunal.

El Tribunal o sus delegados podrán acreditar personal de apoyo para el mejor desenvolvimiento de las asambleas. Lo anterior deberá quedar consignado en el acta.

#### **ARTÍCULO 41. Sede del Tribunal.**

Para todos los efectos la sede del Tribunal es la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer (Balcón Verde). Las horas hábiles de atención al público serán las comprendidas entre las nueve horas y las diecisiete horas, de lunes a viernes.

#### **ARTÍCULO 42. Invitados a las elecciones.**

Podrán asistir como invitados, únicamente con derecho a voz, los miembros del Tribunal de Elecciones Internas, el Directorio Político Nacional y del Comité Ejecutivo Superior Nacional, así como la Candidatura Presidencial. No tendrán derecho a votar.

#### **ARTÍCULO 43.- Uso de medios Electrónicos.**

Se prohíbe el uso dentro del recinto, de cualquier equipo de comunicación inalámbrica o fija, llámese: teléfonos celulares, radio comunicadores, computadoras portátiles, u otros medios electrónicos, que permitan la recepción, transmisión o almacenamiento de datos, imágenes, archivos audiovisuales, entre otros.

#### **ARTÍCULO 44- Cédula de identidad**

Todas las personas electoras deberán tener la cédula de identidad vigente para ejercer el voto. Lo anterior de conformidad con el Reglamento de Conformación y

Renovación de Estructuras Partidarias, emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

**ARTÍCULO 45.- Uso de medios tecnológicos para el desarrollo del proceso.**

El Tribunal de Elecciones Internas ajustará la presente reglamentación a la utilización de medios tecnológicos, a fin de garantizar el alcance sus fines, principios y normas electorales.

**ARTÍCULO 46.- Votación no presencial.**

Si las circunstancias lo exigen el Tribunal de Elecciones Internas podrá organizar los diferentes procesos de manera no presencial, por vía digital o electrónica, siempre que se ajuste y respeten los principios y normas electorales.

**ARTÍCULO 47. Otros reglamentos y normas.**

En lo no previsto en estos lineamientos, se aplicarán supletoriamente el Estatuto del Partido, el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, las resoluciones que sobre la materia haya emitido el Tribunal Supremo de Elecciones y la Dirección General del Registro Civil, el Reglamento Interno del Tribunal de Elecciones Internas, el Reglamento del Cuerpo del delegado(a)s del Tribunal de Elecciones Internas, la legislación común en cuanto sean racionalmente aplicables a los procesos internos del Partido.

Cualquier duda o interpretación que se requiera será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas.

Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas en la sesión No. 8-2021, celebrada el martes 09 de marzo del 2021.